



CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN A

CONSEJERO PONENTE: JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Bogotá D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA.
Radicación: 11001-03-15-000-2025-00218-00
Accionante: Santiago Franco Cárdenas
Accionado: Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura

Derechos: Trabajo, mínimo vital, vida en condiciones dignas e igualdad

Tema: Admite tutela

AUTO

Por reunir los requisitos legales, SE ADMITE la presente acción de tutela que instaura el señor Santiago Franco Cárdenas, en nombre propio, en contra de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

Vincúlese como accionado al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas- Manizales.

Notifíquense a las autoridades accionadas, advirtiéndoles que pueden ejercer su derecho de defensa, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ
Consejero de Estado

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el consejero ponente en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.
HAPC

Manizales, 17 de enero del 2025

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR (REPARTO)

Manizales

ASUNTO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: SANTIAGO FRANCO CARDENAS
ACCIONADOS: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

SANTIAGO FRANCO CÁRDENAS, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía numero 1.007.234.771, residente de la ciudad de Manizales, instauro **ACCION DE TUTELA** en contra de el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, por la vulneración a mi derecho al trabajo en conexidad al mínimo vital y vida en condiciones dignas y derecho a la igualdad, lo anterior basado en lo siguiente:

I- HECHOS

PRIMERO: Soy un abogado el cual inicio los estudios de pregrado el 1 de agosto del año 2018, terminando materias el 31 de mayo del año 2023, realicé judicatura por un año en búsqueda de la obtención del título de abogado; Graduándome así el 27 de septiembre del 2024.

SEGUNDO: Por los tiempos en que realice mi carrera, soy un abogado que como requisito para obtener mi tarjeta profesional debo presentar el examen de idoneidad regulado a través de la ley 1905 del 2018. La cual en su Art. 1 promulga: *“Para ejercer la profesión de abogado, además de los requisitos exigidos en las normas legales vigentes, el graduado deberá acreditar certificación de aprobación del Examen de Estado que para el efecto realice el Consejo Superior de la Judicatura (CSJ).*

Se entenderá aprobado el Examen de Estado cuando el resultado supere la media del puntaje nacional de la respectiva prueba. En el resultado individual de cada examen, el CSJ señalará la representación porcentual del puntaje obtenido sobre la media nacional”.

TERCERO: A partir del año 2024, se inicio con la practica de los exámenes, llevándose a cabo en dos fechas la primera finalizando el mes de mayo y la segunda el 20 de octubre del año 2024. Segunda fecha en la cual presenté el examen. Pues para la fecha ya había culminado mi judicatura y adicional ya me encontraba graduado. Encontrando este día desde mi punto de vista el primer obstáculo adicional a la presentación del examen para ejercer mi profesión. Pues se indica ese día que los resultados del examen serán publicados hasta el día

27 de diciembre del año 2024, es decir un tiempo superior a dos meses después de la presentación del examen.

CUARTO: El 27 de diciembre al llegar los resultados del examen, me doy cuenta de la APROBACIÓN del mismo, durante el tiempo que ha pasado desde que terminé mi judicatura 30 de julio del 2024, he tenido múltiples oportunidades laborales, en las cuales he sido descartado por no tener mi tarjeta profesional definitiva. Afectándome directamente los resultados del examen en mi vida cotidiana, pues mi estabilidad económica se ve realmente afectada al no poder acceder a trabajos relacionados con mi profesión.

QUINTO: Ante la premura por la obtención de mi tarjeta profesional después de esperar más de dos meses los resultados del examen, el mismo 27 de diciembre al ya tener la aprobación de examen y no tener la intención de interponer ningún recurso frente al mismo, solicité ante el Consejo Superior De La Judicatura – Seccional Caldas, el registro y expedición de mi tarjeta profesional.

SEXTO: Muy entendible, por términos de vacancia judicial fue hasta el día 14 de enero del año 2025, que se resuelve parcialmente la solicitud con el siguiente enunciado: *“su trámite permanecerá en estado “requerido” hasta el 7 de febrero de 2025, fecha en la cual se publicará el listado final de los resultados del examen. Posteriormente, se procederá a resolver su solicitud”*. Es decir, señor juez que un abogado después de presentado el examen de estado para la obtención de la tarjeta profesional, deberá esperar más de 3 meses para obtenerla siempre y cuando el examen sea aprobado.

SEPTIMO: Es por esto señor juez que considero vulnerado mi derecho al trabajo y de una forma podría llamarse arbitraria, como indiqué con anterioridad he perdido opciones laborales, por una traba legal que no es lo discutido en la presente acción de tutela, si no por una falta de celeridad en los procesos posteriores a la presentación del examen. Como ya se indicó soy una persona que no piensa interponer recurso alguno. Por lo que mi examen se encuentra al día de hoy y al 7 de febrero aprobado.

II- PRETENSIONES

Solicito señor Juez se sirva:

PRIMERO: Tutelar mis derechos fundamentales al trabajo en conexidad al mínimo vital y vida en condiciones dignas y derecho a la igualdad vulnerados por el consejo superior de la judicatura.

SEGUNDO: Que en un término mínimo que considere prudente señor juez, se ordene al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA la expedición de la tarjeta profesional de mi persona, toda vez que ya cumplo con los requisitos legales para la solicitud.

III- Fundamentos de derecho

Artículo 86 constitución política colombiana “Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión”.

Artículo 53 constitución política colombiana “El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad. El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales. Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna. La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores”.

IV- PRUEBAS

- Acta de Grado
- Resolución No. URNAR24-228 (En la cual se evidencia los resultados de la prueba).
- Pantallazo respuesta a solicitud por parte de la seccional calda.

V- JURAMENTO

Conforme a lo establecido en el artículo 37 de la constitución política, manifiesto no haber interpuesto otra acción de tutela que verse sobre los mismos hechos y derechos presentados en esta.

VI- ANEXOS

Los documentos adosados como prueba y copia de mi cedula de ciudadanía.

VII- NOTIFICACIONES

Accionante:

Recibiré notificaciones en el correo electrónico santiago1726@outlook.es y en el celular 3104172793

Accionada:

Al correo electrónico info@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

SANTIAGO FRANCO CÁRDENAS
C.C. 1.007.234.771

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.007.234.771**

FRANCO CARDENAS

APELLIDOS

SANTIAGO

NOMBRES

Santiago franco

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

14-MAY-2000

MANIZALES
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80

ESTATURA

B+

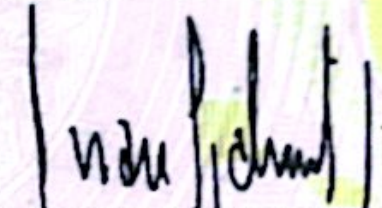
G.S. RH

M

SEXO

16-MAY-2018 MANIZALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



P-0900100-01011482-M-1007234771-20180531

0061334427A 1

50816164

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL